



Asesoría Jurídica, sobre la base de lo opinado por la OGPDDO y la GNF, considera viable que el Jefe del SIS en su condición de Titular del Pliego emita la resolución jefatural que apruebe la transferencia financiera hasta por el monto de S/ 193 161 358.00 (Ciento noventa y tres millones ciento sesenta y un mil trescientos cincuenta y ocho y 00/100 Soles) a favor de las unidades ejecutoras descritas en el Anexo N° 01 "Pliego 135 - Seguro Integral de Salud - Unidad Ejecutora 001 - 1091 Seguro Integral de Salud - Transferencia Financiera - Recursos Ordinarios - Febrero 2023" elaborado por la GNF, para el financiamiento de las prestaciones de salud y prestaciones administrativas, en el marco de los convenios y adendas suscritas;

Con el visto del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001 - 1091 Seguro Integral de Salud - SIS hasta por la suma de S/ 193 161 358.00 (CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, a favor de las unidades ejecutoras descritas en el Anexo N° 01 "Pliego 135 - Seguro Integral de Salud - Unidad Ejecutora 001 - 1091 Seguro Integral de Salud - Transferencia Financiera - Recursos Ordinarios - Febrero 2023" que forma parte integrante de la presente resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud y prestaciones administrativas brindadas a los asegurados del SIS en mérito a los convenios y adendas suscritos.

Artículo 2.- Disponer que las unidades ejecutoras que reciban la transferencia financiera de la Unidad Ejecutora 001 - 1091 Seguro Integral de Salud - SIS por prestaciones de salud y/o administrativas diferencien, para su incorporación y ejecución, las actividades presupuestarias y/o secuencias funcionales, de acuerdo al Anexo N° 01 de la Directiva N° 008-2022-SIS/GNF-V.02 "Directiva para el Monitoreo, Supervisión y Seguimiento a las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud", versión actualizada con Resolución Jefatural N° 000209-2022-SIS/J.

Artículo 3.- Los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados, los que están sujetos a monitoreo, supervisión y liquidación financiera.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación de la transferencia financiera descrita en el artículo 1 de la presente resolución a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS (<http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>).

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración de Recursos, para que realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la transferencia financiera señalada en el artículo 1.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud, el mismo día de la publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CIRO ABEL MESTAS VALERO
Jefe del Seguro Integral de Salud

2152173-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Modifican el Cronograma de adecuación para que las Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos y Terminales se adecúen al artículo 13 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM y otros

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 025-2023-OS/CD

Lima, 14 de febrero de 2023

VISTO:

El Memorandum GSE-69-2023 de la Gerencia de Supervisión de Energía que propone poner a consideración del Consejo Directivo el proyecto normativo que modifica el artículo 4 de las "Disposiciones técnicas y Cronograma de adecuación para que las Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos y Terminales se adecúen al artículo 13 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM" y la definición de Planta de Abastecimiento de Combustible de Clase I, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 216-2021-OS/CD.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los organismos reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades, que se encuentran dentro del ámbito y materia de su competencia;

Que, según lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y conforme con lo establecido en el artículo 2 literal c) del Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, disposiciones de carácter general, y mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de los agentes o actividades supervisadas, o de sus usuarios;

Que, a través del artículo 7 del Decreto Supremo N° 013-2021-EM se modificó, entre otros, el artículo 13 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2001-EM;

Que, dicha modificación señala, entre otros, que los sistemas de carga por el fondo deben tener a su vez un sistema de quemado o procesamiento de gases que cumpla con las disposiciones previstas en los estándares internacionales 40 CFR 60.501 y 40 CFR 60.502 y 40 CFR 63.422 de la EPA u otro de igual o superior categoría, y las Buenas Prácticas de Ingeniería Reconocidas y Generalmente Aceptadas (RAGAGEP) y que permita eliminar y/o recuperar al menos el 95% de los vapores en ellos tratados de Combustibles Clase I, a fin de evitar que los vapores recuperados de los Medios de Transporte Terrestre, sean liberados al ambiente. Asimismo, dicho sistema debe ser previamente aprobado por Osinergmin;

Que, el mencionado artículo dispone además que dicho sistema debe contar con un cronograma de mantenimiento, el cual debe ser presentado a Osinergmin para su publicación en el Portal Institucional y para la verificación de su cumplimiento, a través de los mecanismos tecnológicos que establezca;

Que, en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del mencionado Decreto Supremo N° 013-2021-EM, se dispuso que en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles a partir de la entrada en vigencia del mismo, Osinergmin debía aprobar las disposiciones técnicas, la Guía de Supervisión y un cronograma de adecuación para que las Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos y Terminales, que se encuentren inscritos en el Registro de Hidrocarburos, se adecúen a las modificaciones introducidas en el artículo 13 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM;

Que, al amparo del marco normativo antes citado, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 216-2021-OS/CD, publicada el 15 de octubre de 2021, se aprobaron las "Disposiciones técnicas, Guía de Supervisión y Cronograma de adecuación para que las Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos y Terminales se adecúen al artículo 13 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM";

Que, el Anexo I de la Resolución de Consejo Directivo N° 216-2021-OS/CD, "Disposiciones técnicas y Cronograma de adecuación para que las Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos y Terminales se adecúen al artículo 13 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM", establece en el Cronograma de Adecuación regulado en los numerales 4.1 y 4.2 de su artículo 4, que la presentación de solicitudes correspondientes a la Etapa 1 -Aprobación de Osinergmin del proyecto de adecuación de los sistemas de quemado o procesamiento de gases, tiene un plazo de hasta 12 de meses desde la entrada en vigencia de estas disposiciones, esto es hasta el 15 de octubre de 2022;

Que, Osinergmin ha advertido que, a la fecha, la mayoría de los titulares de diversas Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos y Terminales no han presentado su solicitud de aprobación del proyecto de adecuación de los sistemas de quemado o procesamiento de gases;

Que, adicionalmente las empresas Petróleos del Perú S.A. - Petroperú y Terminales del Perú han solicitado a Osinergmin la ampliación del plazo correspondiente a la Etapa 1 del Cronograma de Adecuación a que se refiere el artículo 4 de las Disposiciones Técnicas aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 216-2021-OS/CD;

Que, en atención a la situación descrita y los pedidos de las empresas Petróleos del Perú - Petroperú S.A. y Terminales del Perú, a través del Informe N° 22-2023-OS-GSE/DSHL se ha evaluado las "Disposiciones técnicas y Cronograma de adecuación para que las Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos y Terminales se adecúen al artículo 13 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM" aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 216-2021-OS/CD;

Que, el Informe N° 22-2023-OS-GSE/DSHL concluye que corresponde ampliar el plazo previsto para la Etapa 1 del Cronograma de Adecuación aprobado por Resolución N° 216-2021-OS/CD y precisar la definición de Plantas de abastecimiento de Combustible de Clase I; a fin de procurar que todos los titulares de diversas Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos y Terminales del país, se adecúen al cambio normativo dispuesto en el Decreto Supremo N° 013-2021-EM;

Que, por las razones expuestas, a fin de facilitar el proceso de adecuación a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2021-EM, resulta necesario ampliar el plazo previsto para la Etapa 1 del Cronograma de Adecuación establecido en las Disposiciones Técnicas aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 216-2021-OS/CD y precisar la

definición de Plantas de abastecimiento de Combustible de Clase I establecida en la misma resolución;

Que, dado que la presente propuesta normativa concierne únicamente a la modificación del plazo de presentación de las solicitudes de aprobación del proyecto de adecuación de los sistemas de quemado o procesamiento de gases y a la precisión de una definición, conforme a lo previsto en el artículo 13 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2021-EM; en aplicación del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se ha considerado conveniente excluirla de su publicación para comentarios por considerarse innecesaria;

Con la conformidad de la Gerencia de Supervisión de Energía, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

Estando a lo dispuesto en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; así como el Decreto Supremo N° 013-2021-EM; estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 05-2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación

1. Modificar el artículo 4 de las "Disposiciones técnicas y Cronograma de adecuación para que las Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos y Terminales se adecúen al artículo 13 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM", aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 216-2021-OS/CD, conforme al siguiente texto:

"Artículo 4.- Adecuación

4.1 Los titulares de las Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos y Terminales, comprendidos en el alcance de las presentes disposiciones, adecúan sus sistemas de quemado o procesamiento de gases a las disposiciones antes indicadas conforme a un proceso que consta de las siguientes tres etapas:

i. Etapa 1: Aprobación de Osinergmin del proyecto de adecuación de los sistemas de quemado o procesamiento de gases.

ii. Etapa 2: Aprobación de Osinergmin de las pruebas de los sistemas de quemado o procesamiento de gases.

iii. Etapa 3: Aprobación de Osinergmin de la adecuación de los sistemas de quemado o procesamiento de gases.

4.2 Los plazos máximos para presentar ante Osinergmin las solicitudes de aprobación en cada una de las etapas son los siguientes:

Solicitudes	Plazo máximo de presentación a Osinergmin
Presentación de solicitud para aprobación del proyecto de adecuación de los sistemas de quemado o procesamiento de gases.	Hasta 24 meses desde la entrada en vigencia de las presentes disposiciones.
Presentación de solicitud para aprobación de las pruebas de los sistemas de quemado o procesamiento de gases.	Hasta 32 meses desde la entrada en vigencia de las presentes disposiciones.
Presentación de solicitud para aprobación de la adecuación de los sistemas de quemado o procesamiento de gases.	Hasta 36 meses desde la entrada en vigencia de las presentes disposiciones.

4.3 Los plazos antes indicados son perentorios; conforme a ello, una vez transcurrido el plazo máximo



para la presentación a Osinergmin de las solicitudes, se pierde la oportunidad de hacerlo.

4.4 Los titulares de las Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos y Terminales, comprendidos en el alcance de las presentes disposiciones, pueden presentar sus solicitudes de aprobación más de una vez si éstas son previamente denegadas por Osinergmin; siempre que se encuentren dentro del plazo máximo de presentación en cada etapa."

2. Modificar la definición de Plantas de abastecimiento de Combustibles Clase I prevista en la "Guía de Supervisión para que las Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos y Terminales se adecúen al artículo 13 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM" aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 216-2021-OS/CD, en los siguientes términos:

"Planta de Abastecimiento de Combustible de Clase I: Planta de Abastecimiento o Planta de Abastecimiento en Aeropuerto que recibe combustible de clase I mediante ductos, barco o barcaza y/o camiones cisterna y que tiene un despacho superior a 75 700 litros (20 000 galones) por día. Para esta definición están exentas las Plantas que cumplan al menos una de las siguientes condiciones de operación:

1. La capacidad de almacenamiento de combustibles de clase I máxima disponible no debe exceder los 75 700 litros (20 000 galones). Para dar cumplimiento a esta condición el agente responsable debe presentar anualmente (hasta el 31 de enero de cada año) la relación de tanques, producto que almacena y su capacidad operativa, la cual será evaluada por Osinergmin. El agente es responsable de mantener dicha condición en el tiempo; o,

2. El promedio de los despachos diarios de combustibles de clase I realizados en los últimos dos (2) años no exceda los 75 700 litros (20 000 galones). Para dar cumplimiento a esta condición, el agente responsable debe presentar anualmente (hasta el 31 de enero de cada año), la relación de los despachos diarios de combustibles de clase I realizados en los últimos dos (2) años calendario, la cual será evaluada por Osinergmin."

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y acompañada de su Exposición de Motivos, en el portal institucional de Osinergmin (www.gob.pe/osinergmin).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Adecuación de las instalaciones exentas

1. Los titulares de las instalaciones exentas de la adecuación al artículo 13 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, conforme a la definición de "Planta de Abastecimiento de Combustible de Clase I" prevista en la Guía de Supervisión aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 216-2021-OS/CD, anualmente deben verificar que las condiciones para su exención se mantengan.

2. En el supuesto que las condiciones hayan variado y la instalación ya no se encuentre exenta, el titular de la instalación debe reportar dicha circunstancia a Osinergmin hasta el último día hábil del mes de enero de cada año. Luego de la presentación de este reporte, la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos está facultada a establecer el cronograma de adecuación considerando lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 216-2021-OS/CD.

3. Osinergmin, por intermedio de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos, fiscaliza el mantenimiento de las condiciones establecidas en la definición de "Planta de Abastecimiento de Combustible de Clase I" prevista en la Guía de Supervisión aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 216-2021-

OS/CD, pudiendo imponer las sanciones o medidas administrativas a que hubiere lugar en caso detecte algún incumplimiento.

Segunda.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

OMAR CHAMBERGO RODRIGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2151835-1

Modifican lo dispuesto por el numeral 20.4 del artículo 20 del Reglamento de Órganos Resolutivos, aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 026-2023-OS/CD

Lima, 14 de febrero de 2023

VISTO:

El Memorándum N° STOR-97-2023, elaborado por la Secretaría Técnica de Órganos Resolutivos, mediante el cual se somete a consideración del Consejo Directivo, la aprobación de modificación del numeral 20.4 del artículo 20 del Reglamento de Órganos Resolutivos de Osinergmin, aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD.

CONSIDERANDO:

Que, en ejercicio de la función normativa, prevista en el literal c) del numeral 3.1. del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 044-2018-OS/CD, publicada con fecha 14 de marzo de 2018, se aprobó el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin (el Reglamento) que rige el funcionamiento y conformación de los órganos resolutivos, entre ellos, la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU y el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temáticas de Energía y Minería - TASTEM,

Que, en el marco de la normativa vigente, el referido Reglamento recoge las disposiciones sobre designación de los vocales de la JARU y del TASTEM;

Que, es necesario atender la carga procesal que ha tenido un aumento significativo en los últimos años y dado que el periodo para ejercer funciones de algunos vocales ya venció o está por vencer y que a pesar que las designaciones se han venido realizando por concurso público, del resultado de estos se aprecian plazas no cubiertas que deben estar sujetas a nuevos concursos lo que pone en riesgo la demora en la tramitación de la referida carga;

Que, en tal sentido, es necesario modificar las disposiciones sobre designación de los vocales de la JARU y del TASTEM contenidas en el Reglamento para garantizar una continuidad en la tramitación de los procedimientos;

Que, por las razones expuestas corresponde modificar el numeral 20.4 del artículo 20° del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 044-2018-OS/CD, vinculado al plazo de vigencia de la designación de los vocales de la JARU y del TASTEM;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia General; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 05-2023.